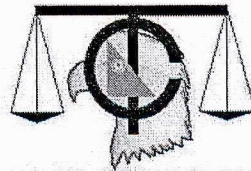




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 05 de noviembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación N° 4132 MS/08, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SR. JUAN CARLOS MALDONADO TANQUIAS COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA PARA EL H.R.U.”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente N° 4132 MS/08, del registro de la gobernación de la provincia, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SR. JUAN CARLOS MALDONADO TANQUIAS COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA PARA EL H.R.U.”**, a los fines de fundar mi voto.-----

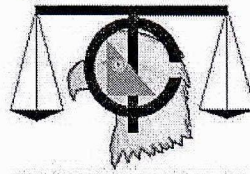
Las presentes actuaciones vienen a esta instancia de tratamiento plenario habiendo sido intervenidas previamente por la Auditora Fiscal de este Tribunal, C.P. María José FURTADO, quien emite el Acta de Constatación N° 88/10, Letra Adm. Central.-----

En ella, se efectúan las siguientes observaciones: **1.** Incumplimiento a lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en relación a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, toda vez que el Contrato de Locación de Servicios cuya vigencia fue desde el 12-06-09 al 11-06-09 no solo no fue intervenido previo a su suscripción, sino que a la fecha de la presente se encuentra vencido. **2.** Las sucesivas prórrogas de la presente contratación vulnera la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial. **3.** La tramitación correspondiente a la nueva contratación se ha efectuado vulnerando los procedimientos de contratación establecidos en la Resolución Contaduría General N° 62/08, vigente al momento de la contratación, Decreto Provincial N° 1505/02 y Ley Territorial N° 6. **4.** No obra certificado de cumplimiento fiscal expedido por la DGR vigente al momento de la contratación (junio 2009), así como tampoco con posterioridad a dicha fecha, incumpliendo así lo requerido en el inciso i punto 3 art. 34 del Decreto Provincia N° 1505/02. **5.** En virtud de que el convenio N° 13805 firmado con el profesional en cuestión se encuentra vencido, se deberá informar que medidas se han adoptado desde la cartera de Salud, a fin de solucionar la necesidad permanente de éstos servicios.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2111



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 115/121 obra descargo efectuado por el Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud.-----

Mi voto.-----

Habiendo hecho el análisis de las actuaciones, a continuación procederé al tratamiento de cada una de ellas a fin de fundar mi voto.-----

Observación 1. Por la misma se observa el incumplimiento a las normas relativas a la intervención de este Organismo en el control previo.-----

Efectivamente, de las constancias obrantes en las actuaciones se puede apreciar que éstas fueron remitidas para intervención de este Organismo en forma extemporánea, ya que, tal como lo expresara la Auditora Fiscal actuante, la remisión del expediente se efectúa no solamente con posterioridad a su firma, sino incluso con posterioridad a su vencimiento, incumpléndose con ello lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

A tal efecto, y dado el incumplimiento normativo detectado, corresponde advertir a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre control previo bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50).-----

Observación 2. Por esta se observa las sucesivas prórrogas de la presente contratación, las cuales violarían la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

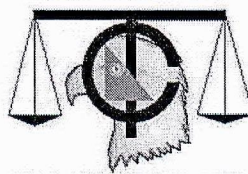
Al efecto corresponde advertir que esta situación ya fue observada en el expediente N° 10094 MS/10, mediante Acta de Constatación N° 399/10, habiendo recaído resolución al respecto mediante Acuerdo Plenario N° 2101, por la cual se procedió a levantar la observación en el entendimiento de que se daban por cumplidos los extremos necesarios para tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán persistir con la convocatoria de profesionales que viene llevando adelante ese Ministerio a fin de cubrir el servicio en forma definitiva con personal de planta permanente.-----

Por lo tanto, ésta cuestión al haber recibido tratamiento y resolución en el Acuerdo Plenario N° 2101, corresponde que sea levantada en esta instancia.-----

Observación N° 3. Por esta se observa el incumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Contaduría General N° 62/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Si bien la Auditora Fiscal interviniente no da mayor precisión respecto a como se vulnera el procedimiento, ya que no se identifica el hecho, lo cierto es que la Resolución Contaduría General Nº 62/08 mereció observación legal de este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario Nº 1757.-----

Por lo tanto, si bien esa resolución se encontraba vigente al momento de la contratación, tal lo manifestado por la Auditora interviniente; la observación legal recaída en el mismo obedeció al vicio que contenía como acto administrativo, con lo cual, no se puede pretender hacer cumplir los efectos de un acto viciado aún durante su vigencia, el cual, paradójicamente, fue observado y suspendido en su cumplimiento por este Tribunal de Cuentas mediante el nombrado Acuerdo Plenario. Por tal motivo, resulta cuanto menos ilógico que demandemos el cumplimiento de un acto administrativo que mereció oportunamente nuestro reproche, circunstancia esta que el área contable deberá tener presente en casos futuros.-----

Por ello, corresponde en esta instancia levantar la observación identificada como Nº 3 del Acta de Constatación Nº 88/10.-----

Observación Nº 4. Por esta se observa la falta de incorporación a las actuaciones del certificado de cumplimiento fiscal expedido por la DGR vigente al momento de la contratación (junio 2009), tampoco se agrega con posterioridad, incumpliendo el inc. i, punto 3 art. 34 del Decreto Provincial Nº 1505/02.-----

Al respecto el cuentadante da precisiones en su informe de fs. 115/121 indicando que en ese momento no se encontraba a cargo del área y, asimismo, que dichas observaciones son insalvables.-----

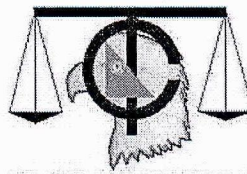
Por lo expuesto, y ante el incumplimiento normativo detectado, corresponde formular una advertencia a las autoridades del Ministerio de Salud, indicando que en el futuro deberán agregar a las actuaciones el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, a fin de verificar los extremos establecidos en el inc. i, punto 3 art. 34 del Decreto Provincial Nº 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).-----

Observación 5. Por esta se infiere que en virtud de que el convenio se encuentra vencido, se deberá informar que medidas se han adoptado desde la cartera de salud a fin de solucionar la necesidad permanente de esos servicios.-----

Sobre este punto ya se ha expedido este Tribunal en el Acuerdo Plenario Nº 2101, en el cual se dijo: “No obstante ello, las sucesivas contrataciones que ha realizado el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministerio de Salud de la Provincia con el doctor MALDONADO TANQUÍAS, evidencian que el servicio que presta el profesional se ha convertido en una actividad habitual en el nosocomio, lo que implica que la especialidad es necesaria en forma permanente, debiéndose en consecuencia arbitrar los medios necesarios para la incorporación definitiva de profesionales especializados en la materia a la planta permanente de esa cartera ministerial.-----

Sin perjuicio de ello, debe ponderarse que el Ministerio de Salud ha realizado la convocatoria de profesionales especialistas en cirugía infantil para cubrir ésta necesidad en el Hospital Regional Ushuaia, informándose que si bien existieron algunos profesionales que se han interesado y han consultado sobre la propuesta, aún no se ha podido efectivizar la incorporación en planta permanente de ningún especialista en cirugía infantil (fs. 56/65).-----

En este contexto, en virtud a las consideraciones vertidas y teniendo presente la importancia del servicio que presta el doctor MALDONADO TANQUÍAS, cabe en esta instancia tener por acreditada la estricta necesidad funcional que exige la manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Víctor Hugo DIAZ, que deberán persistir con la convocatoria de profesionales que viene llevando adelante ese Ministerio a fin de cubrir el servicio en forma definitiva con personal de planta permanente”-----

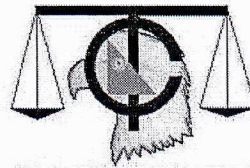
A tal efecto se resolvió por su Artículo 1º hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, que deberá realizar las gestiones necesarias que permitan contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio que se contrata por los presentes actuados.-----

Por lo expuesto, y siendo que esta cuestión ya fue tratada en el Acuerdo Plenario Nº 2101, en el cual recayó la resolución precitada; corresponde levantar la observación Nº 5 del acta de Constatación Nº 88/10 formulada en este expediente.-----

Como corolario de todo lo expresado precedentemente, propongo el dictado de un acto administrativo tendiente a: ARTICULO 1º.- ADVERTIR a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre el control previo previsto en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50). ARTICULO 2º.- LEVATAR la observación Nº 2 del Acta de Constatación Nº 88/10, en virtud a que la cuestión en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ella formulada ya fue debidamente tratada y resuelta mediante Acuerdo Plenario Nº 2101. ARTICULO 3º.- LEVANTAR la observación Nº 3 del Acta de Constatación Nº 88/10, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 4º.- ADVERTIR a las autoridades del Ministerio de Salud, a que en el futuro agreguen a las actuaciones el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, a fin de verificar los extremos establecidos en el inc. i, punto 3 art. 34 del Decreto Provincial Nº 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50). ARTICULO 5º.- LEVANTAR la observación Nº 5 del Acta de Constatación Nº 88/10, en virtud a que la cuestión en ella formulada ya fue debidamente tratada y resuelta mediante Acuerdo Plenario Nº 2101. Es mi voto.”.-----

A su turno, toma la palabra el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, Luis Alberto CABALLERO, por lo que se transcribe su voto: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del Registro de la Gobernación Nº 4132 MS/08, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SR. JUAN CARLOS MALDONADO TANQUIAS COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA PARA EL H.R.U.”**, a los fines de fundar mi voto.”.-----

En primer término cabe poner de resalto que las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que por razones de brevedad y en virtud de compartir su análisis, me remito al relato de los hechos por él formulados y adhiero a su votos de fojas 190/193. Es mi voto”.-----

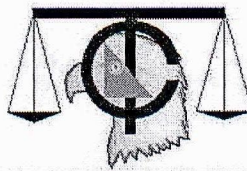
Por ultimo, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 251/10.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- ADVERTIR a las actuales autoridades del Ministerio de Salud a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre el control previo previsto en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación Nº 2 del Acta de Constatación Nº 88/10, en virtud a que la cuestión en ella formulada ya fue debidamente tratada y resuelta mediante Acuerdo Plenario Nº 2101.-----

ARTICULO 3º.- LEVANTAR la observación Nº 3 del Acta de Constatación Nº 88/10, por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTICULO 4º.- ADVERTIR a las autoridades del Ministerio de Salud, a que en el futuro agreguen a las actuaciones el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, a fin de verificar los extremos establecidos en el inc. i, punto 3 art. 34 del Decreto Provincial Nº 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).-----

ARTICULO 5º.- LEVANTAR la observación Nº 5 del Acta de Constatación Nº 88/10, en virtud a que la cuestión en ella formulada ya fue debidamente tratada y resuelta mediante Acuerdo Plenario Nº 2101.-----

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 4132 MS/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SR. JUAN CARLOS MALDONADO TANQUIAS COMO MEDICO CIRUJANO PEDIATRA PARA EL H.R.U.", al Ministerio de Salud de la Provincia.-----

ARTICULO 7º.- NOTIFICAR a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 9º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2111